

Presentación de alegatos de sustentación de demanda de casación

Javier Alfonso <javieralfonsoabogados@gmail.com>

Mié 6/07/2022 4:39 PM

Para:

- Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;
- Gloria Maria Jarava Oñate <gloriaj@cortesuprema.gov.co>

Bogotá D.C., 6 de julio del 2022.

Honorables Magistrados

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL**

E. S. D.

RADICACIÓN: **10016001276201400157** (058.21)

CASACIÓN: **61525**

PROCEDENCIA: **JUZGADO 1º ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE DECISIÓN
PENAL**

PROCESADO: **SEVERO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO**

DELITO: **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

Referencia: **PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN DE DEMANDA DE CASACIÓN**

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir, en formato PDF, escrito por medio del cual se está rindiendo los alegatos de sustentación de la demanda de casación dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:

Javier Andrés Alfonso Martínez.

C.C. N° 1.018.405.078 de Bogotá

T.P. N° 249.361 del Consejo Superior de la Judicatura

--



Bogotá D.C., 06 de julio del 2022.

Honorable Magistrado
DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
E. S. D.

CASACIÓN: 61525
PROCESADO: SEVERO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO
CUI: 11001600127620140015701

Referencia: **ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN RECURSO DE CASACIÓN**

El suscrito, en calidad de Demandante dentro del asunto de la referencia y atendiendo lo ordenado por el Honorable Magistrado Ponente, en Auto de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de casación, por medio del presente escrito y encontrándome en el término oportuno, por medio del presente escrito me permito presentar los correspondientes **ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN** de la demanda presentada por el suscrito en favor del ciudadano **SEVERO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.255.437 de Bogotá D.C.

CARGOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

Sea lo primero indicar, que me ratifico en los dos cargos invocados en el acápite V. de la demanda presentada ante esa honorable corporación y procedo a rendir los alegatos de sustentación de las censuras incoadas.

PRIMERA CAUSAL INVOCADA.

Artículo 181. Numeral 2. Ley 906 de 2004: Desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes.

Cargo: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ENTRE LA IMPUTACIÓN, ACUSACIÓN Y EL FALLO. (YERRO DE GARANTÍA)

Como se esbozó en el escrito de demanda de casación, en el discurrir de la actuación procesal se evidenció un vicio mayor por violación al principio de congruencia que fue alegado por el suscrito inclusive al presentarse y sustentarse el recurso de apelación de la sentencia de segunda instancia.



No obstante, el Tribunal Superior de Bogotá, evidenció la irregularidad y la advirtió en el fallo de segunda instancia, empero, no emitió decisión alguna en torno a enmendar esa afectación al derecho de defensa y debido proceso de mi representado, expresando:

*“(ix) No obstante lo anterior, esta Corporación encuentra lo siguiente: **frente a RODRÍGUEZ ROMERO, distó el recuento fáctico pues, si bien en la diligencia inicial se precisó su colaboración en un evento puntual de homicidio tentado, tal alocución se omitió por la Fiscalía en sede de acusación;** no obstante, tal imprecisión no desvirtúa la claridad de los hechos jurídicamente relevantes endilgados a los implicados, los cuales tienen relación con su pertenencia a la banda los Rudos y el prestar colaboración entregando información privilegiada, existente en los sistemas misionales SIOPER y SPOA.”¹*

Como se puede apreciar, el Tribunal Superior de Bogotá omitió rotundamente el postulado descrito en el artículo 448 del estatuto procesal penal, configurándose el cargo formulado.

Ya decantado se encuentra normativa y jurisprudencialmente, la carga que le asiste a la Fiscalía General de la Nación, de realizar una **relación clara y sucinta** de los **hechos jurídicamente relevantes**, que constituye elemento fundamental de la imputación y de la acusación, sin embargo, en el presente asunto, tal y como se describió de manera sucinta en la demanda de casación, tal situación no ocurrió, pues el ente acusador se limitó a referir de manera genérica una presunta constante colaboración de mi representado para con la organización criminal, lo cual salvo mejor criterio constituye solamente un hecho indicador, que no constituía este elemento esencial de la imputación.

Posteriormente en el acto procesal de Acusación, la Fiscalía nuevamente realizó la acusación jurídica, sin referir los hechos jurídicamente relevantes que permitían realizar la acusación formal de los delitos por los cuales se daría inicio al juicio oral, de igual manera tal situación fue descrita con claridad en el escrito de demanda de casación, porque vulneró postulados convencionales, constitucionales y legales.

En sentencia C.S.J. Sala Penal, del 04 de agosto de 2004, rad 15415, con ponencia del HM Yesid Ramírez Bastidas, se expuso:

“porque el yerro no solo compromete la estructura del proceso, sino que constituye un error de garantía que afecta el derecho a la defensa al sorprenderse al procesado con

¹ Folio 25 Sentencia de Segunda Instancia



imputaciones fácticas y jurídicas que no tuvo la oportunidad de controvertir por no haber sido incluida en los cargos”.

En términos similares en sentencia C.S.J. Sala Penal, del 24 de noviembre de 2005, rad 24323, con ponencia del HM Yesid Ramírez Bastidas, al referirse al principio de congruencia se expuso:

“En el primero, debe haber identidad entre los sujetos acusados y los indicados en la sentencia; en el segundo, identidad entre los hechos y las circunstancias plasmadas en la acusación y los fundamentos del fallo; y, en el tercero, correspondencia entre la calificación jurídica dada a los hechos en la acusación y la consignada en la sentencia... La congruencia personal y fáctica es absoluta y la jurídica es relativa”.

El cargo anteriormente descrito, salvo mejor criterio debe prosperar por cuanto ante la vulneración de garantías y respeto al debido proceso de mi representado señor **SEVERO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO**, casándose la sentencia impugnada, ordenando nulidad de lo actuado desde la formulación de la acusación, por cuanto resulta solamente esta instancia como control legal y constitucional el mecanismo que permita enmendar la afectación al debido proceso y al derecho de defensa, de que fue objeto mi representado.

SEGUNDA CAUSAL INVOCADA.

DE LA CAUSAL 3 “El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia”

Con relación a este cargo, el suscrito se ratifica en todo lo esgrimido en la demanda, pues resulta claro que, de conformidad con el artículo 381 del CPP, el juez deberá evaluar en conjunto los medios de conocimiento practicados y controvertidos en su presencia, a efectos de determinar los hechos que han quedado establecidos, demostrados o adjudicados, con sujeción a las normas relativas a cada medio de conocimiento, y en el presente caso tal situación no ocurrió, en los fallos de primera y segunda instancia como se describió en la demanda de casación,

En el presente asunto, se dio por hecho que mi representado portaba la chaqueta oficial 1716676 de la Policía Nacional, aún cuando el mismo testimonio refirió que nunca se consultó quien era institucionalmente el portador de la misma, en términos similares, con la misma ligereza se concluyó que mi representado era el interlocutor y portador de la línea telefónica 3144037888, sin que existiera identificación de la voz por acústica forense, sin que se hubiese solicitado a las empresas de telefonía celular sobre quien recaía la titularidad de la misma, y mas grave aún, solo con la mención de uno de los policías que fungió como policía judicial en



el presente caso, manifestado que se identificó a mi representado por que en las escuchas de los audios se identificó como Andresito, lo cual no es cierto, con ello dándole plena credibilidad al testimonio del señor Baracaldo Carvajal, la cual fue discutida por el suscrito en el recurso de apelación dado el proceso de extradición del que fue objeto el referido Policía Judicial.

Es por las razones anteriores que el suscrito demandante reitera la petición de casar la sentencia inherente y en consecuencia se peticona comedidamente se absuelva a mi representado en una correcta apreciación de las pruebas practicadas en el juicio oral.

De la honorable Corte Suprema de Justicia,

JAVIER ANDRÉS ALFONSO MARTINEZ

C.C. N° 1.018.405.078 de Bogotá D.C.

T.P. N° 249.361 expedida por el C.S. de la Judicatura.